Año de 1906 — Jueves 26 de Abril — Número 93

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar, mediante pública subasta, la concesión de obras de riego del río Ebro, á que se refiere la ley de 10 de Enero de 1902, con arreglo á las condiciones que prescriben los artículos siguientes.

Art. 2.° La subvencion para las obras de canalizacion y risgos del río Ebro, tanto por las construídas como por las pendientes de construcción, consistirá en lo siguiente:

a) Por el canal de la derecha, entre Escatrón y el mar, ya construído y en explotación, la Empresa concesionaria percibirá el 31'25 por 100 del valor de las obras, á tenor de la ley de 5 de Julio de 1867. Se le abonará en cuatro años y por partes iguales, según la tasación efectuada en 1885, y con dedución de lo percibido por la empresa caducada. Para que el concesionario pueda recibir la subvención aludida deberá justificar que en cada plazo se han ejecutado en el canal de la izquierda obras por el valor superior al de la anualidad correspondiente.

b) Por el canal de la izquierda, pendiente de construcción, se entregará al concesionario el 40 por 100 del importe de las obras, según el proyecto aprobado ó que se apruebe. Recibirá el 30 por 100 á medida que las vaya realizando, según certificación de la Inspeccion facultativa del Gobierno, y el 10 por 100 restante, por la totalidad de las mismas, se pagará cuando se justifique se riegan á la margen izquierda 1 000 hectáreas.

El Ministro de Fomento, en pliego de condiciones de la subasta, establecerá las reglas oportunas para asegurar que el importe tetal de la subvencion se destine precisamente á obras.

c) La suma de las subvenciones para los dos canales no podrá exceder de la cantidad fijada como máximum por la ley de 5 de Julio de 1867.

Art. 3.° La Empresa terminará las obras dentro de seis años, á contar de la adjudicación definitiva; pero si el valor de las que ejecutara excediere en los cinco primeros de la sexta parte del presupuesto aprobado ó que se apruebe, el Gobierno podrá en aquellos, y sin perjuicio de la liquidación final, limitar á la sexta parte del 30 por 100 del total valor de laa obras presupuestas las entregas parciales á que se refiire el párrafo *b* del artículo anterior.

Si la Empresa no principiara las obras en el plazo de tres meses, á contar de la adjudicacion definitiva, caducará lu concesión é igualmente si no las concluye en el plazo señalado ó faltase al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace esta concesión, el Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión sobre la base de la valoración que se haga de las obras ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetoS que pertenezcan á la Empresa. La nueva concesión se hará por subasta, con las condiciones que determina la ley de Auxilios á Empresas de canales y pantanos de riego de 1883 y el Reglamento para su ejecución.

Art. 4.° El Ministro de Fomento anunciará la subasta á que se refiere el artículo 1.° de esta ley con arreglo al pligo de condiciones de 13 de Mayo de 1904, con las modificaciones y adiciones que se establecen en esta ley.

a) Si la Real Compañía de canalización y riegos del Ebro, ya caducada, y la nueva, Trabajos hidráulicos y vías de comunicación, renunciaren á los recursos que tienen interpuestos contra el anuncio de subasta adjudicación definitiva y tasación de obras, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta ley en la «Gaceta».

b) Además de la renuncia establecida en el apartado *a*, la sociedad Trabajos hidráulicos y vías de comunicación quedará obligada á efectuar las obras de riego del río Ebro según el pliego de condiciones de 12 de Mayo de 1904, con las modificaciones y adiciones establecidas en esta ley para el caso de que no se presente postor á la subasta ó no fuese admisible ninguna proposición presentada, á cuyo compromiso responderá el depósito que hoy tiene constituído.

c) El Ministro, después de hechas las renuncias, anunciará nuevamente la subasta en un plazo máximo de nueve meses y mínimo de seis.

Art 5.° Si el concesionario fuera una Asociación de propietarios, Comunidades de regantes ó Sindicato agrícola, legalmente constituídos, se aplicarán al canal de la izquierda las disposiciones que para tal caso señala la legislación de aguas, la de canales, y la de Sindicatos agrícolas.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones precedentes en cuanto se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al gobierno para que, previos los informes correspondientes, pueda fijar difinitivamente el punto de origen de la línea de Ujo á Trubia, de la que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana, y el empalme de ésta con la línea de León á Gijón.

Art. 2.° Asimismo se autoriza al Gobierno para conceder una prórroga de un año para la construcción de las obras de dicha línea.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Sr. Ministro de Fomento para la continuación por cuenta del Estado de la variante de travesía y muro de defensa del Guadalquivir, que se construyen en virtud de la ley de 4 de Mayo de 1888, hasta enlazarlos con el camino municipal que directamente conduce á la estación central de los ferrocarriles de Córdoba.

Art. 2.° El mismo Sr. Ministro de Fomento dispondrá cuanto sea necesario para la más pronta ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 108.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Carb.ª de Valdeorras** — **Consta de 4.048 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª, bis								
1	José Diaz	Puentenuevo	Vinos por menor	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
2	Ramiro Prada	Idem	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55 75
3	Julio Taboada	Idem	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 12.ª								
4	Antonio Fernández Arias	Idem	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
5	Mateo San Roman	Portela	Por una caballería mayor	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
	Tarifa 3.ª								
6	Ramón Rodríguez Prada	Robledo	Molino una piedra tres á seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
7	Julio Taboada	Puentenuevo	Idem de seis á doce	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
8	Toribio González San Martin	Casoyo	Idem menos de tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
9	Ramón Rodríguez Prada	Robledo	Molino una piedra de tres á seis meses	2'85	0'46	3'31	0'17	0'57	4'05
10	Julio Taboada	Puentenuevo	Idem de seis á doce	5'70	0'91	6'61	0'34	1'14	8'09
11	Toribio González San Martin	Casoyo	Idem menos de tres meses	1'95	0'31	2'26	0'12	0'39	2'77
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
12	Gabriel Fidalgo Tato	Villadequinta	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Clase 4.ª								
	Artes y Oficios								
13	Serafin Arias Alonso	Puentenuevo	Maestro de pizarra	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18

14	Manuel Diéguez	Idem	Herrero	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 7.ª								
15	Julio Taboada	Idem	Idem	18	2'88	20'88	1'24	3'60	24'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	137	21'92	158'92	9'52	27'40	185'84
Idem la 2.ª	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
Idem la 3.ª	80'50	12'88	93'38	5'94	16'10	114'97
Idem la 4.ª	120	19'20	139'20	8'34	24	171'84
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	363'50	58'16	421'66	25'16	72'70	519'52

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas diecinueve pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Carballeda de Valdeorras á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bautista Lameyro.—El Secretario, Manuel Tato.

Don Manuel Tato, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Carballeda de Valdeorras á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, oManuel Tato.—V.º B.º: El Alcalde, Bautista Lameiro.

JUZGADOS

Don Manuel Lopez Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Pereiro de Aguiar.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de que se hará mención se dictó sentencia que en su parte primera, dispositiva y publicación se copia:

«Sentencia.—En Pereiro de Aguiar á nueve de Febrero de mil novecientos seis: vistos por el señor Juez municipal de este término Licenciado don Felipe Feijoó Barreiros estos autos de juicio verbal civil, promovidos por don Francisco Tesouro Pérez, casado, propietario, mayor de edad, contra Manuel Méndez Gómez en rebeldía, vecinos de la parroquia de Santa Marta de Moreiras, de esta Alcaldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debo de condenar y condeno á Manuel Méndez Gómez, que dentro de tercer día pague á D. Francisco Tesouro Pérez las doscientas cincuenta pesetas que le reclama procedentes de préstamo y en las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo dispongo, mando y firmo.—Felipe Feijoó.»

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal de este término don Felipe Feijoó Barreiros, estando en Audiencia pública el día de la fecha, de que yo Secretario certifico, en Pereiro de Aguiar á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Manuel L. Ramos.

Y para publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación al Manuel Méndez Gómez expido con el visto bueno del señor Juez municipal de este término de Pereiro de Aguiar á seis de Abril de mil novecientos seis.—Manuel L. Ramos.—Visto bueno, Felipe Feijoó.

Don Manuel López Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Pereiro de Aguiar.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó sentencia que en su encabezado y parte dispositiva se copia:

«Sentencia.—En Pereiro de Aguiar á nueve de Febrero de mil novecientos seis: vistos por el señor Juez municipal Licenciado don Felipe Feijoó Barreiros, estos autos de juicio verbal civil premovidos por don Francisco Tesouro Pérez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Santa Marta de esta Alcadía; contra Querubín Núñez González, en rebeldía y Francisco Gómez Gil, labradores y vecinos de Pereiro; sobre pago de cantidad.

Fallo: que debo de condenar y condeno á Querubín Núñez González y Francisco Gómez Gil, que dentro de tercer día paguen mancomunada y solidariamente á don Francisco Tesouro Pérez los seiscientos cuarenta y ocho reales reclamados y las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía dél Querubín Núñez se notifique en la forma que ordena el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo dispongo, mando y firmo.—Felipe Fejóo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de este término Licenciado don Felipe Feijóo Barreiros, estando en audiencia pública el día de la fecha, de que yo Secretario certifico en Pereiro de Aguiar á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Manuel L. Ramos.

Y para publicar en el *Boletín oficial* para que sirva de notificación á Querubín Nuñez, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal de este término de Pereiro de Aguiar á seis de Abril de mil novecientos seis.—Manuel L. Ramos.—Visto bueno, Felipe Feijóo.

Don Manuel López Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Periero de Aguiar.

Certifico: Que en el expadiente de juicio verbal de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y publicación se copian:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Pereiro de Aguiar á nueve de Febrero de mil novecientos seis: vistos por el señor Juez Licenciado don Felipe Feijóo Barreiros, estos autos de juicio verbal civil promovidos por Antonio Martínez Tesouro, soltero, labrador, mayor de edad; contra Manuel Méndez Gómez, en rebeldía, vecinos de la parroquia de Santa Marta de esta Alcaldía, sobre pagos de cantidad.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debo de condenar y condeno á Manuel Méndez Gómez, que dentro del tercero día pague al autor Antonio Martínez Tesouro, las cincuenta pesetas que le reclama procedentes de préstamo y todas las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo dispongo, mando y firmo.—Felipe Feijóo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la presente sentencia por el señor Juez municipal de este término don Felipe Feijóo Barreiros, estando en audiencia pública el día de la fecha de que yo Secretario certifico, en Pereiro de Aguiar á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Manuel López Ramos.

Y para publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á Manuel Méndez Gómez, expido la presente visada por el señor Juez municipal de este término de Pereiro de Aguiar á seis de Abril de mil novecientos seis.—Manuel López Ramos. —Visto bueno, Felipe Feijóo.

Don Antonio Cotta y Berea, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Casas Lamas, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y Orense, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dado en Cádiz á 16 de Abril de 1906.—Antonio Cotta:- Adolfo Arias.

Señas

Hijo de Andrés y Domitila, de 27 años, soltero, empleado en ferrocarriles y natural y vecino de Orense, Plaza de la Verdura, núm. 33.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que en el procedimiento de apremio seguido á instancia del Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas, por su derecho propio, contra María Dacal, sin segundo apellido, vecinos de San Miguel del Campo, distrito de Nogueira, sobre pago de pesetas procedentes de costas, se embargaron como de la María Doval, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de mampostería, compuesta de alto y bajo con corral y balcón de madera en buen estado de conservación, sita en el barrio de Malburguete, número ochenta y uno; que linda entrada y espalda calle, derecha ó Norte casa de José Blanco, izquierda ó Sur la de José Nespereira. Mide de solar ciento veintiocho metros: su valor mil quinientas quince pesetas . 1.515

2.ª Mitad de otro proindiviso también de mampostería, compuesta de alto y bajo con solana, sita en el barrio de Malburguete, número cuatrocientos veintiseis; que linda entrada calle, derecha casa de Juan Diéguez, izquierda la de José Blanco y espalda la de Antonio Coello. Tiene de solar treinta y cinco metros: su valor cien pesetas . 100

3.ª Una huerta inmediata á la casa llamada «Censo», con un carezo; que linda Norte terreno de José Blanco, Este el de Ciprián Blanco, Oeste el de los herederos de Florinda Doval y Sur calle. Tiene de extensión dos áreas sesenta centiáreas: valor doscientas setenta pesetas . 270

4.ª Un labradío y tojal en en «Veiga de abajo» ó «Tapada de Bouzas»; que linda Este terreno de José Chaudarcas, Oeste el de los herederos de María Barreiros, Sur el de Generoso Labrador y Norte de José Blanco. Superficie nueve áreas ochenta centiáreas: valor sesenta pesetas . 60

5.ª Otro labradío y monte en término de «Ameá»; que linda Norte y Este terreno de José Chaudarcas, Sur el de José Lorenzo y Oeste el de los herederos de Florencia Blanco. Su extensión tres áreas con ochenta y cuatro centiáreas: valor cincuenta pesetas . 50

6.ª Otro terreno á tojo y pasto llamado «Lamaboa»; que linda Norte el de Benita Gómez, Sur arroyo, Este el de Manuel Alvarez y Oeste el de los herederos de José Blanco. Su extensión catorce áreas: valor ciento cuarenta pesetas . 140

7.ª Un monte llamado «Castiñeiro»; que linda Norte y Oeste el de Andrés Taboada, Este de Fuentefría y Sur camino. Extensión catorce áreas con cuarenta y cuatro centiáreas: su valor ciento ocho pesetas . 108

8.ª Otro en «Outeiriños»; que linda Norte monte de Perfecto Fernández, Sur el de José Chaudarcas, Oeste el de los herederos de Florencia Doval y Este camino. Su extensión tres áress con treinta centiáreas. Valor treinta y cinco pesetas . 35

9.ª Un terreno á labradío y huerta llamado «Cadeado»; que linda Este el de Severino Barreiros y otros, Oeste el de José Dopazo, Sur José Blanco y Oeste el de los herederos de Florencia Doval. Su extensión una área y seis centiáreas: valor cuarenta y cinco pesetas . 45

10. Otro á labradío llamado «Liñar ó Pereira»; que linda Sur terreno de los herederos de Fernando González y otros, Oeste camino público, Norte de los herederos de Ramón González y Este el de Antonio Cid y otros. Extensión veintitres áreas y cincuenta centiáreas: valor seiscientas pesetas . 600

11. Otro á monte, pasto y robleda llamado do «Val»; que linda Este el de Ciprián Blanco, Oeste el Antonio Cid, Sur el de José Lorenzo y Norte camino. Tiene de extensión cincuenta y seis áreas: su valor mil trescientas setenta y cinco pesetas . 1.375

12. Otro monte llamado «Costa ó Cruz», junto á la Tapada de Reboredo; que linda Norte el de Francisco Fernández (a) Roñas, Sur el de Pablo Lama, Este el de Antonio Cid y Oeste el de Marcos Dopazo. Su extensión seis áreas y treinta centiáreas: valor treinta pesetas . 30

13. Otro á pasto y robleda, llamado «Pedreira»; que linda Este el de los herederos de Florencia Doval, Sur el de los herederos de Benito Areas, Norte camino público y Oeste el de Antonio Cid. Su extensión quince áreas y sesenta y cuatro centiáreas: valor no venta y seis pesetas . 96

14. Otro á tojo con dos robles llamado «Roboiro»; que linda Norte el de los herederos de Miguel Dopazo, Sur el de Francisca Doval, Este sendero y Oeste el de Antonio Cid. Su extensión seis áreas: su valor cincuenta pesetas . 50

Total cuatro mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas. 4 474

Radican trece en el término municipal de Nogueira y la cuarta llamada «Veigas de abajo», en el del Pereiro de Aguiar.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo Mayo á la hora de diez que le serán admitidas y celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á la finca y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Orense á veintitres de Abril de mil novecientos seis.—Camilo González.—El actuario: P. S., José Gómez García.

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza á la procesada Jesusa Lage Fernández, de 31 años, hija de Rosendo y María, natural y vecina de Vilela de Cualedro, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado de instrucción al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que por el delito de infanticidio se le sigue, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma y la pongan á mi disposición si fuere habida con las seguridades debidas.

Dado en Verín á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis.—Luis Miñambres.—El Escribano, D. Barjacoba.

Edictos militares

Don Timoteo Bernardo Alonso, primer teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente por cambio de residencia sin autorización que se instruye al cabo del tercer Batallón de dicho regimiento Avelino Paradelas Quintás.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al referido cabo Avelino Paradelas Quintás, hijo de Camilo y de Ramona, natural de Orense, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel del Cid de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el indicado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

León 20 de Abril de 1906.—Timoteo Bernardo Alonso.

Don Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia vigésimo quinto de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Pedro Alonso Estévez.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Pedro Alonso Estévez, de 21 años de edad, de un metro 630 milímetros, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de concentración en la zona de Allariz.

Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto militares como civiles y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á 20 de Abril de 1906.—Nicolás Contreras.

IMPRENTA DE A. OTERO